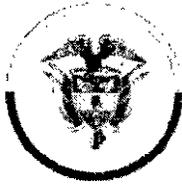


Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Aumento de Alimentos
Radicado: No. 2007 – 00135 – 03



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre veintisiete de dos mil veintitrés.

Subsanada la demanda y como quiera que en el auto con fecha 31 de agosto de 2023 el despacho no se pronunció respecto a la falta de competencia presentado por la Juez Segunda de Familia, se debe indicar:

Primero precisar que, el proceso de la referencia correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 27 de junio de 2023, la rechazo por competencia.

Revisado el expediente, este Despacho acepta la competencia y procede a avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar se tiene, que subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos de ley, se admitirá.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la competencia de las presentes diligencias.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Subsanada la demanda y reunido los requisitos contemplados en el Art. 82 del C.G.P., se dispone:

a). ADMITIR la demanda de **aumento de alimentos** instaurada por **LUNA MARIE POSSO VARGAS** contra **LUIS MARIO POSSO PARALES**.

b). IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y 397 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

c). NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Aumento de Alimentos
Radicado: No. 2007 – 00135 – 03

d). CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 del C.G.P.).

e). NOTIFICAR al Ministerio Público, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

f). NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que intervenga en representación del menor.

g). AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ